

Jose
10-9-21
4:11 p.m.

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN EL PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES JOSE GERMAN AVILA AYALA Y ALICIA SILVA DE AVILA.

RAD.: 11001-40-03-038-2021-00590-00

HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.323.756 de Yarumal (Ant.) y Tarjeta Profesional No. 99.863 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA HERMELINDA AVILA SILVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.965.150 de Bogotá D.C., y **JAIME HUMBERTO AVILA SILVA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.80.403.924 de San Juan de Rio Seco , demandantes dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto de fecha 09 de septiembre de 2021 y notificado el 10 de septiembre de 2021 que resolvió **RECHAZAR LA DEMANDA**, el cual lo fundamento en los siguientes términos:

El despacho argumenta en el Auto referido que "si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 2 del auto inadmisorio, puesto que no acredita que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, se **RECHAZA**".

No es de recibo lo expuesto por el Juzgado teniendo en cuenta que en el oficio con el cual se subsana la demanda se hizo la manifestación expresa y clara amparada por la gravedad de juramento que el correo electrónico del apoderado señalado en la demanda como en el poder, es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, que corresponde a herminsogg@hotmail.com, por lo tanto no se avizora una inconsistencia como lo asume el despacho, ya que con la simple manifestación se da fe y se acredita la dirección del correo electrónico debidamente registrada.

Ahora bien, en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 del 2020 establece como requisito formal que tanto el poder como la demanda deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada las partes, pues es claro que la norma solo exige que

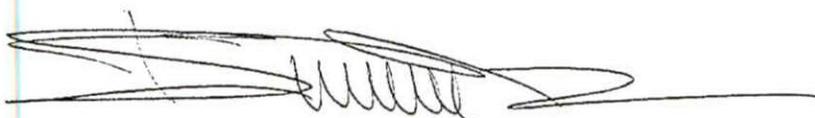
HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA
ABOGADO

se mencione el medio electrónico del abogado que coincida con el Registro Nacional de Abogado mas no establece o requiere que se demuestre con otro medio o prueba diferente como lo pretende el despacho, por lo tanto en este asunto se cumple a cabalidad con las formalidades requeridas por la ley para una demanda y su correspondiente subsanación, en razón a que no se está omitiendo alguna información solicitada por el despacho judicial.

PRETENSION

Solicito al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, **REVOCAR** el auto de fecha 09 de septiembre de 2021 y en su lugar se **ADMITA LA DEMANDA** por cumplir los requisitos formales de ley.

Con toda atención,



~~HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA~~
C.C. No. 15.323.756 de Yarumal (Ant.).
T.P. No. 99.863 del C.S.J.

 Calle 67 No. 9-20, Oficina 302. PBX.: 3 478297- Fax. 2126276. Cel. 311 - 2166947
E-mail: herminsoga@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia
